



Bogotá D.C., 07 de julio de 2021

Oficio N° 324-21

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
CAMARA DE COMERCIO
BOGOTA D.C.**

**ASUNTO: ARTÍCULO 97 CPP
PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A
REGISTRO**

REFERENCIA: C.U.I. 11001600001920210408300 NI. 398737

IMPUTADO: JERSSON DIDDIER GONZÁLEZ VELA

DELITO: HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA ARTICULO 103 Y 27 C.P.

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 213 Local, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **JERSSON DIDDIER GONZÁLEZ VELA** identificado con **C.C 1.069.178.064** de Ricaurte Cundinamarca, en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

En consecuencia, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DIANA PAOLA VARELA VARELA
Secretaria

Firmado Por:

**DIANA PAOLA VARELA VARELA
SECRETARIA
SECRETARIA - JUZGADO 017 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43243bbf3d5fd634516403d10a9e97269775ced8271c812b97c550a4cb774035**

Documento generado en 07/07/2021 03:45:20 PM